

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
 OFICINA ASESORA JURÍDICA
 AVISO

El Jefe Encargado de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9, la **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN No. 2023000466** de 12 de julio de 2023, proferida en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201400390**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [invima.gov.co](https://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 170000810 de 28 de septiembre de 2017, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201400390, adelantado contra la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

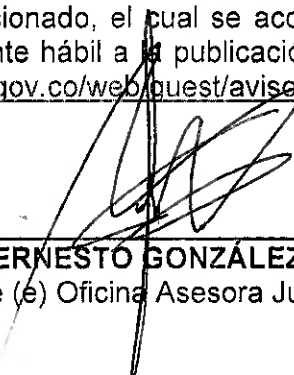
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA
 Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica"

	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 de septiembre de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>



FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. **2023000466** de 12 de julio de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201400390**, en cuatro (04) folios dos (02) caras.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023000466 DE 12 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400390

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2023.

El Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2014042315 de 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201400390 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, equivalente a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 125 a 139); esta decisión fue notificada personalmente el día 22 de diciembre de 2014. (fl. 139); contra la mencionada decisión se interpuso recurso de reposición.
2. Resolución No. 800480615 de 18 de diciembre de 2015, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto, definiéndose CONFIRMAR en su integridad la Resolución recurrida. (fls. 181 a 185), quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el día 13 de enero de 2016.
3. Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 170000810 de 28 de septiembre de 2017, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fls. 200), contra la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, el cual fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2017. (fl. 205), quedando debidamente notificado el mismo día.
4. El 10 de diciembre de 2017, la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, suscribió acuerdo de pago con el Instituto a fin de cancelar la multa impuesta. (fls. 207).
5. El Grupo de Tesorería de la Entidad, informa que, a la fecha la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, adeudaba la suma de CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL SESENTA PESOS (\$4.021.060) M/CTE, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fl. 240).
6. Mediante Auto No. 19000624 de 30 de septiembre de 2019, se decretó el embargo de cuentas bancarias y corrientes a nombre de la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, sin resultados positivos. (fl. 211).
7. Vencido el término para proponer excepciones o pagar la multa, por parte de la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, no propuso excepciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023000466 DE 12 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400390

8. Consulta del Aplicativo de Carteta del Invima, donde se evidencia que la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, no dio cumplimiento mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la Ley 1066 de 2006, el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*

República de Colombia-
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 202300046 DE 12 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400390

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro, y

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 170000810 de 28 de septiembre de 2017, que libró Mandamiento de Pago, contra la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2017. (fl. 205), sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, ni manifestara su inconformidad con el cobro, antes suscribió acuerdo de pago aceptando la obligación el día 10 de diciembre de 2017. (fls. 207), corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201400390 adelantado contra la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 170000810 de 28 de septiembre de 2017, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201400390**, adelantado contra la sociedad **REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD**, identificada con NIT No. 900.026.011-9, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 202300046 DE 12 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400390

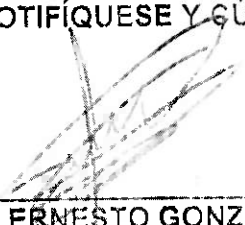
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad REPRESENTACIONES EXCLUSIVA BELLEZA Y SALUD, identificada con NIT No. 900.026.011-9, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró (Catalina M. Pérez P.) 
Vo. Bo. Revisó (Adriana Alexandra Junco) 